



Resolución Directoral

Callao, 16 de octubre de 2020

VISTOS:

El Oficio N° 3579-2020-GRC/DIRESA/DG/OEGDRH/USECA, de la Dirección Regional de Salud del Callao, el Informe Técnico N° 250-2020-USCARLE-OARH-HN.DAC, de la Unidad de Selección, Control de Asistencia, Registro y Legajo de la Oficina de Administración de Recursos Humanos y el Informe N° 481-2020-HNDAC-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 80° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional;

Que, el numeral ii) del literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y modificado mediante Decreto Supremo N° 075-2016-PCM, refiere que en el caso de aquellas Entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación podrán realizar destakes sólo con entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación;

Que, el numeral 3.4.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, señala que el destaque es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad, a pedido de ésta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. Se requiere opinión favorable de la entidad de origen;

Que, de conformidad a lo señalado en el numeral 3.4.7 del acotado dispositivo normativo, existen dos clases de destakes, los cuales son: a) A solicitud de la Entidad y b) A solicitud del Servidor, teniéndose en cuenta que el destaque a solicitud de la entidad, es realizado por necesidad de servicio y debidamente fundamentado, y el destaque a solicitud del servidor se realiza por razones de salud del servidor, de su cónyuge o de sus hijos, o por unidad familiar;

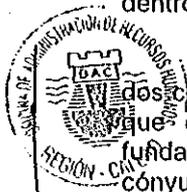
Que, mediante la Resolución Directoral N° 046-2020-DG-HNDAC, de fecha 07 de febrero de 2020, se autorizó el destaque del servidor Oswaldo Zevallos Ipanaque de cargo Psicólogo, Nivel VIII, del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión de la Dirección Regional de Salud del Callao al Centro de Salud Mental Comunitario Reynoso- Dirección Regional de Salud del Callao-DIRESA CALLAO;



E. CAQUI



R. HERRERA M.



Que, mediante documento de vistos, la Dirección Regional de Salud del Callao solicita a la Dirección General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión el término de destaque al Centro de Salud Mental Comunitario Carmen de la Legua Reynoso de la Dirección Regional de Salud del Callao del licenciado Oswaldo Zevallos Ipanaque, Psicológico, nivel remunerativo VIII, del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión a su cargo, efectuado mediante Resolución Directoral N° 046-2020-DG-HNDAC de fecha 07 de febrero de 2020;

Que, mediante el Informe Técnico N° 250-2020-USCARLE-OARH-HN.DAC, de fecha 09 de octubre de 2020, la Unidad de Selección, Control de Asistencia Registro y Legajo emite opinión favorable a fin de declarar el término del destaque del servidor Oswaldo Zevallos Ipanaque, de cargo Psicólogo, Nivel VIII, y la Oficina de Administración de Recursos Humanos solicita la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, por convenir al mejor cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, resulta necesario emitir el acto resolutivo dando término al mencionado destaque;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director General en el literal j) del Artículo 8° del "Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000006, de fecha 06 de febrero de 2013;

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, que aprueba el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal; y la Ordenanza Regional N° 000006, Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión;

Con las visaciones de la Oficina de Administración de Recursos Humanos; la Oficina Ejecutiva de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.-DAR TÉRMINO, a partir de la fecha, el Destaque del servidor OSWALDO ZEVALLOS IPANAQUE, de cargo Psicólogo, Nivel VIII, dispuesto mediante Resolución Directoral N° 046-2020-DG-HNDAC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución al servidor OSWALDO ZEVALLOS IPANAQUE, a la Dirección Regional de Salud del Callao y a la Oficina de Administración de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 3.-PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional (www.hndac.gob.pe), en cumplimiento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modifica

Regístrese, publíquese y archívese.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
DR. JESUS ANTONIO BRIGENO VICUÑA
DIRECTOR GENERAL
C.M.F. 34535 - R.N.E. 20103

